



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20241030068401 - OAJ

Fecha: 01-08-2024 01:45

Doctora

[REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Asunto: Respuesta a petición No. 20248003494592

Respetada doctora:

El 22 de julio de 2024 se recibió su comunicación en la que solicita: “(...) saber si para las empresas ENEL-CODENSA Y EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, se necesita notificarse a ustedes de una demanda (...)”

Respuesta:

Sobre el particular, dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011:

“(...)”

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias”.

En línea con lo anterior, el parágrafo del artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011, señala:

PARÁGRAFO. Para efectos este decreto, entiéndase por intereses litigiosos de la Nación, los siguientes:

- a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso.

- b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controveja su interpretación o aplicación.
- c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controveja una conducta de un servidor público del orden nacional.
- d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación.
- e) Los demás que determine el Consejo Directivo de esta Agencia dentro de los lineamientos y prioridades señalados por el Gobierno Nacional.

Conforme a la precitada disposición, dado que las empresas referidas en su comunicación esto es **ENEL-CODENSA Y EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ**, son entidades del orden territorial, no es obligatorio proceder a efectuar la notificación a esta entidad; excepto en el evento en el que se cumpla con alguno de los requisitos dispuestos en el parágrafo del artículo 2º del Decreto Ley N° 4085 de 2011 anteriormente transcrita.

Cordialmente,

Firmado Electronicamente por:
ALIE ROCIO RODRIGUEZ
No. Radicado: 20241030068401
Dependencia: OFICINA ASESORA JURIDICA - Jefe

Elaboró Enny Castro – Abogada Contratista OAJ